



SECRETARÍA EJECUTIVA.

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 27 de mayo de 2024

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, instalados en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, ubicado en la calle 5 de mayo, número 975 oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria en modalidad en presencial, contando con la asistencia de siete Consejeras y Consejeros Electorales, quienes integraron el quórum de ley, así como el Secretario Ejecutivo y diez representantes de partido político acreditados ante el Consejo de este Instituto Electoral.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco;

Consejera Presidenta del Consejo General,

y las Consejeras y Consejeros Electorales:

Lic. Rocío Rosiles Mejía;

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo;

Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda;

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza;

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez;

Lic. Alejandra Esquivel Quintero;

Además, estuvieron presentes las personas representantes de los Partidos Políticos:

Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez, del Partido Acción Nacional;

Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional;

C. Aliber Rodríguez Garza, del Partido de la Revolución Democrática;

Lic. Obet Beltrán Moreno, del Partido del Trabajo;

Mtro. Aram Mario González Ramírez, del Partido Movimiento Ciudadano, asistencia virtual;

Lic. Horacio Ervey Flores Flores, del Partido Morena;

Lic. Ricardo Iracheta Coronado, del Partido Vida NL;

Lic. Walter González Vargas, del Partido Esperanza Social nl;

Lic. Irasema Lilian García Ruiz, del Partido Liberal;

Lic. Roberto Regalado Calamaco, del Partido Encuentro Solidario Nuevo León, asistencia virtual;

Así como del **Mtro. Martín González Muñoz**, Secretario Ejecutivo.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muy buenas tardes, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, damos inicio a esta sesión de carácter extraordinaria, solicito al Mtro. Martín González Muñoz desahogar los dos primeros puntos del orden del día.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Muy buena tarde. El primer punto es el registro de asistencia y declaración de quórum. Les informo que existe quórum legal para sesionar y, por lo tanto, los acuerdos que llegaren a tomarse en esta sesión serán válidos. Como segundo punto tenemos la lectura y aprobación en su caso, del proyecto del orden del día que es el siguiente:

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-87/2024, se otorga respuesta al escrito presentado por el Partido Acción Nacional, relacionado con los gastos que se consideraran de campaña para el proceso electoral 2023-2024.
4. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el que se delegan temporalmente al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral las atribuciones de la Dirección de Fiscalización.

Es el orden del día para esta sesión.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto del orden del día?, al no haber comentarios, solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano. Ha quedado aprobado el orden del día.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Continuamos con el tercer punto del orden del día que corresponde al proyecto de acuerdo por el que en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado, se otorga respuesta al escrito del Partido Acción Nacional, relacionado con los gastos que se considerarán de campaña. Solicito al Mtro. Martín González Muñoz de lectura a la síntesis correspondiente.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. “El pasado 23 de mayo el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia por la cual revocó un oficio emitido por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este Instituto, en el que se le otorgó respuesta a un escrito presentado por el Partido Acción Nacional concerniente a los gastos que se consideran de campaña para el Proceso Electoral 2023-2024, con relación al pago de alimentos que recibirán los partidos políticos en el estado de Nuevo León, determinando y ordenando a este Consejo General que se emita la respuesta correspondiente. Posteriormente, se remitieron diversos escritos signados por dicho partido político, por medio de los cuales solicita que esta autoridad dé vista a la autoridad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto que dicho gasto no sea considerado para el tope de gastos de campaña. En este sentido se considera que debe prevalecer el criterio adoptado por diversas autoridades jurisdiccionales de la materia, relativas a que los gastos que erogan los partidos políticos por concepto de remuneración por las actividades realizadas por sus representaciones generales y de casilla el día de la jornada electoral es un gasto de campaña, máxime que no se advierte la existencia de alguna modificación normativa o un cambio sustancial a su aplicación que justifique una determinación distinta. En ese sentido se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad a cargo de la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas, así como de la revisión y el manejo del sistema integral de fiscalización. Finalmente, respecto a los escritos presentados en fechas 24 y 25 de mayo de 2024 por medio de los cuales solicita que esta autoridad dé vista a la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional, a efecto de que dicho gasto no sea considerado para el tope de gastos de campaña; al efecto se considera que los gastos que erogan los partidos políticos por concepto de remuneración por las actividades realizadas por sus representaciones generales y de casilla el día de la jornada electoral, es un gasto de campaña en términos de la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral y los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales por lo que quedan a salvo sus derechos para que los ejerzan en la vía y forma que corresponda. En base a lo anterior se pone a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo en los términos antes expuestos”.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias Secretario, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto?, tiene el uso de la voz el representante del PAN.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Qué tal, muy buenas tardes. Primero quisiera solicitar la lectura del oficio presentado el día 27 de mayo a las 11:52 en esta Oficialía de Partes. “Comparezco dentro del proyecto de acuerdo que se propone a votación a este Consejo General, para dar respuesta a la consulta planteada por mi representada en relación al pago de alimentos para los representantes de partido el día de la jornada electoral,

esta representación considera que es ilegal y violenta los principios de seguridad jurídica y subordinación jerárquica, al desatender lo establecido en el artículo 97 fracción XXVII, de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León. En primer término, conviene traer a la vista el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que literalmente dispone: "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Así mismo, el artículo 97 fracción XXVII de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, señala lo siguiente: Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral: XXVII. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partidos, coaliciones y candidatos, reciban alimentación el día de la elección; El principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de las autoridades. El derecho fundamental de seguridad jurídica, en su expresión genérica, exige del legislador el establecimiento de normas que otorguen certeza a los gobernados y que al mismo tiempo sirvan de orientación a la autoridad para llevar a cabo la actuación que en cada caso corresponda. La ley contiene los elementos mínimos y precisos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre el particular, la autoridad no incurra en arbitrariedades, por lo que constituye una de las bases del sistema jurídico mexicano, tendente a garantizar que los gobernados tengan la certeza jurídica respecto de la forma en que habrán de conducirse los órganos del Estado. Asimismo, el principio de seguridad jurídica tiene por objeto que se tenga el conocimiento pleno respecto de las reglas establecidas en la ley y que regirán y delimitarán la actuación de las autoridades de todos niveles. La actuación de la autoridad administrativa en el caso concreto, al pretender aplicar un reglamento, este se encuentra acotado por el principio de subordinación jerárquica, que consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de la ley de la que derive, es decir, no puede ir más allá de lo previsto en ella. De igual manera, el acto impugnado es contrario a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la indebida fundamentación y motivación. La indebida fundamentación de un acto o resolución existe cuando la autoridad responsable invoca algún precepto legal; sin embargo, no es aplicable al caso concreto porque las características particulares no actualizan su adecuación a la prescripción normativa'. Existe indebida motivación cuando la autoridad responsable sí expresa las razones que tuvo en consideración para tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso. En ese orden de ideas existe una indebida fundamentación y motivación en el acto impugnado cuando existe divergencia entre las normas invocadas y los razonamientos formulados por la autoridad responsable, respecto del caso concreto. La autoridad demandada, para pretender fundar y motivar el acto impugnado, señala lo establecido en los artículos 192 numeral 1 y 199 numerales 6 y 7 del reglamento de fiscalización del INE 24, pasando por encima del contenido del artículo 97 fracción XXVII de la Ley Electoral en el Estado. En este sentido, resulta claro que la autoridad demandada no puede sostener su actuar en base a lo señalado en el párrafo anterior, ya que este contradice de manera total lo establecido en el artículo 97 fracción XXVII de la Ley Electoral en el Estado. En relación a esto, la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta. En ese tenor, también ha considerado que el ejercicio de esa facultad está sujeta al principio constitucional de subordinación jerárquica prevista en los artículos 14, 116, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación. Es perfectamente claro que a la ley le corresponde establecer los principios y criterios conforme a los cuales el desarrollo específico de la materia reservada podrá, posteriormente, ser establecida por una fuente secundaria, sin excluir la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sin que tales referencias impliquen una regulación independiente y no subordinada al ordenamiento del que derivan, ya que esto supondría vulnerar la reserva establecida en la Constitución federal, tal y como ya se evidenció. El principio de subordinación jerárquica exige que los acuerdos y reglamentos estén precedidos de una ley; cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle debido a que en ellas encuentra su justificación y medida normativa. Por tanto, los artículos 192 numeral 1 y 199 numerales 6 y 7 del reglamento de fiscalización del INE 24, no puede modificar o alterar lo previsto en el artículo 97 fracción XXVII de la Ley Electoral en el Estado, por lo que, en esa tesitura, tiene como límite natural los alcances de la disposición legal señalada. El reglamento únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, por lo que se deben limitar a detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir cuestiones novedosas contrarias a la sistemática jurídica, y sin crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley. De este modo, el principio de jerarquía normativa exige que la potestad de ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas en la ley en cuestión, por lo que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano competente. Es de explorado derecho que un reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, como en el caso sucede, sino que, en todo caso, sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla. Los argumentos vertidos encuentran sustento en la jurisprudencia que a continuación se reproduce: Época: Novena Época Registro: 172521 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa autoridad la no aprobación del acuerdo sometido a votación al Consejo General mediante el cual dan respuesta a la consulta planteada por mi representada en relación al pago de alimentos para los representantes de partidos el día de la jornada electoral. Justa y legal mi solicitud, atentamente solicito que sea proveída de conformidad.” Anteriormente expuesto, y al dar lectura a este oficio, el artículo 97 de la Ley

Electoral del Estado de Nuevo León es muy claro; esa obligación recae en el órgano electoral de proveer los alimentos al personal en esta elección, es decir, nosotros como partido electoral solo coadyuvamos para lograr este fin y se logre. Entonces, por consiguiente no debería de recaer y contabilizarse en nuestros topes de gastos de campaña y aunado a lo comentado ahorita, recordando el principio de jerarquía normativa en su acuerdo mencionan el reglamento de fiscalización del INE, pero de igual manera recordando este principio de jerarquía normativa no se puede sobreponer un reglamento sobre el reglamento ya establecido en esta Ley Electoral. Entonces, o sea, quisiera ser muy claro en la solicitud que hacemos del partido, pues para que se considere esta solicitud y bueno someterlo a consideración de ustedes con todo respeto, Consejeros. Es cuanto.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Si, tiene el uso de la voz el representante de Morena.

Representante del Partido Morena, Lic. Horacio Ervey Flores Flores. – Yo creo que son dos partes. no; una es la responsabilidad de la autoridad electoral en el Estado, y la otra es la responsabilidad que tenemos los partidos respecto del ejercicio del gasto que tenemos que realizar para las campañas y la jornada electoral. Entonces, me parece que pues todos los gastos que hacemos dentro de la campaña pues tienen que estar sujetos a fiscalización, lo que es una pena es la manera en la que se ha encarecido la participación de los ciudadanos en las jornadas electorales, porque cada vez pareciera que entramos a una subasta de participación con la gente en la que ponemos que los alimentos, el pago del día etcétera; cuando debería de ser un ejercicio ciudadano voluntario y eso lo hemos promovido nosotros los partidos, pues porque vamos a trasladar la responsabilidad a la autoridad electoral. Yo creo que lo que tenemos que hacer es vigilar que la responsabilidad que tenemos la tenemos que cumplir, la tenemos que cumplir a cabalidad o informando oportunamente de todo lo que gastamos y todo lo que gastamos en el proceso es sujeto de fiscalización, es dinero público, no es un dinero nuestro, y el dinero público se le tiene que rendir cuentas a la nación. Entonces es eso, me parece que es definitivo y claro, la otra parte son las obligaciones que tiene el Instituto de acuerdo a la propia Ley Electoral para satisfacer las necesidades de la jornada electoral, y creo que esas tendrán que cumplirse a cabalidad, pero eso es una cosa y la otra es la responsabilidad que tenemos nosotros de informar con oportunidad de los gastos que hacemos, digo, no le saquemos la vuelta y no disfracemos esta parte que es verdaderamente vergonzosa de como los partidos políticos hemos entrado a una subasta de servicios que es verdaderamente indecorosa. Gracias.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ¿alguien mas desea hacer uso de la voz?, tiene el uso de la voz la Consejera Guadalupe Téllez.

Consejera Electoral, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez. – Nada más respecto del argumento de la indebida fundamentación o la jerarquización de la normativa, nada más, pues para comentar que en el proyecto se fundamenta si bien en el 97, que es nuestra obligación de proporcionar los gastos correspondientes a los alimentos de las personas que participan como representantes de

partidos políticos, pues se fundamenta también en la Ley General de Partidos Políticos, se fundamenta sí en el Reglamento, pero además se sostiene en base a criterios ya establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sostenido que estas actividades desplegadas por los representantes generales y representantes de casillas, pues se considera como un gasto de campaña, entonces pues nada más para comentar; pues que el proyecto lleva, pues esa fundamentación. Es cuanto.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, al no haber más comentarios, solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de acuerdo por el que, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-87/2024, se otorga respuesta al escrito presentado por el Partido Acción Nacional, relacionado con los gastos que se considerarán para el proceso electoral 2023-2024. Quienes estén por la afirmativa a favor de levantar la mano. Ha quedado aprobado por unanimidad. **(Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Uno).**

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de acuerdo por el que se delegan temporalmente al Titular de la Secretaría Ejecutiva las atribuciones de la Dirección de Fiscalización. Solicito a la Mtra. Martha Martínez Garza dé lectura a la síntesis correspondiente.

Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza. – Con gusto. “El 9 de octubre 2020 este Consejo General designó a la ciudadana Elena Rivera Treviño como Directora de Fiscalización de este organismo electoral. Posteriormente el pasado 20 de mayo del presente año la referida ciudadana presentó su renuncia al cargo de Directora de Fiscalización, con efectos a partir de esta misma fecha. Por lo tanto, en el proyecto se considera que a fin de garantizar que la operatividad y funcionamiento de la Dirección de Fiscalización de este organismo, primordialmente respecto a las funciones inherentes al proceso electoral presente, no se vea afectada o mermada al no contar con una persona titular; resulta necesario delegar las funciones inherentes de dicha dirección al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, hasta en tanto este Consejo General designe a la persona que vaya a ocupar este cargo de manera definitiva. En tal virtud se presenta consideración de este Consejo el presente proyecto de acuerdo en los términos expuestos.” Es cuanto.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ¿alguien tiene algún comentario sobre el proyecto?, al no haber comentarios, solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de acuerdo por el que se delegan temporalmente al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral las atribuciones de la Dirección de Fiscalización. Quienes estén por la afirmativa a favor de levantar

la mano. Ha quedado aprobado por unanimidad. (Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Dos).

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –
Habiendo agotado los puntos del orden del día agradezco su participación.

Con lo anterior, y siendo las trece horas con diecisiete minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se declara la clausura de la Sesión Extraordinaria. Firmamos para constancia. YO, Mtro. Martín González Muñoz, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y con base en el audio y video de la sesión, DOY FE de lo asentado en la presente acta; la cual fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 72 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Dr. Don Esporza

Martín

Abel Beltrán Moreno

Walter González Vazquez

Becky Acuña

Other illegible signatures and initials are present throughout the lower half of the page.